R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.
Demandante: Ana Doris Castellanos vs Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaría.
Demanda de Reconvención De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria vs Demandado: Ana Doris Castellanos.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro se encuentra vencido el término otorgado por la parte demandante mediante Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 15 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0992

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: ANA DORIS CASTELLANO.
DEMANDADOS: SEVERO ARIAS CRUZ Y RAÚL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2018-00148-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación del requerimiento que efectuó el Estrado mediante Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), para los fines pertinentes. También, resolver la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales elevada por el apoderado de la parte demandante, a causa del sensible fallecimiento de la señora **ANA DORIS CASTELLANOS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Sea lo primero en resolver la petición radicada el día diecinueve (19) de abril del presente año[1] a través del cual, se pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante **ANA DORIS CASTELLANOS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096, fallecida el día seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá D.C. según registro civil de defunción N° 10910301 de la Notaría 71 de Bogotá; por ende, se solicita tener en calidad de sucesores procesales a sus herederos determinados **María Alejandra Macías Castellanos** y **Gustavo Adolfo Macías Castellanos.**

Así las cosas, en armonía con el artículo 68 del Código General del Proceso se tiene acreditada la muerte de la señora **ANA DORIS CASTELLANOS**, en virtud del Registro Civil de defunción que integra actualmente el expediente; también, se acredita el vínculo existente de **María Alejandra Macías**

[1] 054SolicitudSucesionProcesalMuerteDte.pdf

Castellanos y **Gustavo Adolfo Macías Castellanos,** gracias a los registros civiles de nacimiento N° 17241184 y N° 13236832 ambos de la Notaría Novena de Bogotá, documentos aportados al plenario. En consecuencia, es procedente reconocerlos como **sucesores procesales** de la demandante a partir de la fecha en que se profiera esta decisión, quienes entonces asumen el proceso en el estado en que se encuentre conforme los lineamientos previstos en el artículo 70 del Estatuto Procesal.

2.- Otro asunto a tratar, tiene relación con el requerimiento efectuado por medio del Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte demandante para que allegara con destino al expediente los siguiente documentos: **(I)** Escritura púbica N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla Valle, la cual aparece registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732; también, **(II)** aportar el asiento registral del instrumento mencionado. Por último, **(II)** acercar el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente, el cual hace parte del plenario[2]. Asimismo, se dispuso requerir a las partes para propusieran un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial que trata el artículo 375 numeral 9° del Código General de Proceso.

No obstante, pese al término requerido para el acatamiento de las referidas órdenes, los interesados se abstuvieron de atenderlos siendo estos importantes para la realización de ciertas actuaciones procesales. En consecuencia, se dispondrá a requerir **por segunda vez** al extremo litigioso por activa enfatizando que se le otorgará nuevamente un término de **VEINTE (20) DÍAS** para que atienda todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto Interlocutorio N° 0765 de diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) y, por medio de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a **MARÍA ALEJANDRA MACÍAS CASTELLANOS** y **GUSTAVO ADOLFO MACÍAS CASTELLANOS** como **SUCESORES PROCESAL** de quien fungía como parte demandante **ANA DORIS CASTELLANOS (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096**,** en calidad de parte demandante dentro del presente proceso conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez durante el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes junto con sus apoderados en este proceso propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida

[2] 031RespuestaOficioAgenciaNacionalTierras.pdf

para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR por última vez durante el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia que, allegue al plenario la escritura pública N° 714 del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de la Notaría Primera de Sevilla, la cual fue registrada en la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria N° 382-2732. También, aportar el asiento registral del instrumento mencionado. Por último, acercar el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad y descritos en el documento referido anteriormente; de acuerdo con los requisitos o exigencias establecidas en el oficio N° 20233100036151emitido por la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

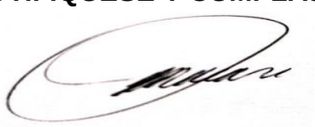

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 078 DEL 17 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e0a93838aaf51d87a8f6d294e052cb9134163f9bfd45867d423ba4ba8ae63a**

Documento generado en 16/05/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica